

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

LEY SANCIONADA

Nº: 449

PERIODO LEGISLATIVO: 2024

Extracto:

DICTAMEN DE COMISIÓN N° 3 EN MAYORÍA SOBRE ASUNTO 109/24 (BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY N° 869), ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión de: 19 de Septiembre 2024

Girado a la Comisión N°: P/R

Orden del día N°: 134



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA
PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

S/Asunto 109/24

**DICTAMEN DE COMISION Nº 3
EN MAYORIA**

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA
04 SEP 2024
MESA DE ENTRADA Nº 469 HS. FIRMA

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión Nº 3 de Obra Pública. Servicios Públicos. Transportes. Comunicaciones. Agricultura y Ganadería. Industria. Comercio. Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora y Fauna). Turismo. Energía y Combustibles ha considerado el Asunto **109/24 BLOQUE PARTIDO VERDE** **Proy. de Ley modificando la ley Nº869 Com. 3** y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente.-

SALA DE COMISIÓN, 22 de agosto de 2024



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA
PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

S/Asunto 109/24

FUNDAMENTOS

SEÑORA PRESIDENTA:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISIÓN, 22 de Agosto 2024



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA
PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

S/Asunto 109/24

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°: Incorporárase como inciso q) al artículo 14 de la Ley provincial 869, el siguiente texto:

"q) un (1) representante por cada Comunidad indígena originaria de la Provincia, con personería jurídica registrada en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas o en el Registro Provincial correspondiente."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA
PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

S/Asunto 109/24

LISTADO DE FIRMANTES

Leg. María Laura COLAZO

Leg. Myriam Noemí MARTINEZ

Leg. Federico SCIURANO

Leg. Agustín Pedro COTO

Leg. Juan Carlos PINO

Leg. Jorge Andrés LECHMAN

Leg. Damián Alberto LÖFFLER

Leg. María Victoria VUOTO